

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 78

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-03-1967

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE HONORARIOS POR LOS SERVICIOS QUE EL PERSONAL DE CUARENTENA AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS PRESTA A ENTIDADES PARTICULARES POR HORAS EXTRAS OFICIALES DE TRABAJO.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 15834

Publicada el: 30-03-1967

Rama del Derecho: DER. DEL TRABAJO

Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.161

Rollo: 33

Posición: 559

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 56
(Relleño de Barraza)
Anexo N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4.11**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****REGLAMENTASE EL COBRO DE HONORARIOS
POR LOS SERVICIOS QUE EL PERSONAL DE
CUARENTENA AGROPECUARIA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
PRESTA A ENTIDADES PARTICULARES POR
HORAS EXTRA OFICIALES DE TRABAJO**DECRETO NUMERO 78
(DE 8 DE MARZO DE 1967)

por el cual se reglamenta el cobro de honorarios por los servicios que el personal de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias presta a entidades particulares por horas extra oficiales de trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por la prestación de servicios a entidades particulares en horas extraoficiales de trabajo, el personal de Sanidad Animal y de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias recibirá, en concepto de honorarios, la suma de cinco balboas (B/. 5.00) por la primera hora de trabajo y de dos balboas (B/. 2.00) por cada hora o fracción de hora siguiente.

Artículo 2º Los honorarios a que se refiere el anterior artículo serán pagados al personal de Sanidad Animal y de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por la prestación de los servicios siguientes a las entidades particulares que lo soliciten: custodia de transportes, custodia de cargos, inspecciones especiales, trabajos de fumigación de los transportes, y todos aquellos trabajos relacionados con actividades de cuarentena agropecuaria y sanidad animal.

Artículo 3º Los honorarios que reciban los peritos y personal técnico cuyos servicios sean utilizados por el Departamento de Sanidad Animal en trabajos de cuarentena agropecuaria correrán por cuenta de la entidad o corporación que solicitare dichos servicios.

Artículo 4º Las cuentas que se confeccionen por los servicios mencionados en el presente Decreto, para el cobro de honorarios, requerirán la

aprobación o visto bueno del Jefe de la Oficina del Departamento de Sanidad Animal a cuyo cargo estuviere la prestación del servicio solicitado. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN DARIO CARLES JR.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 191

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 191.—Panamá, 10 de marzo de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ing. Rodrigo Tarté, Horticultor en el Depto. de Fitotecnia e Investigación Agrícola, ha sido favorecido con una beca para participar en el V Curso de Post-Grado en Nematología el cual se llevará a cabo en Wageningen, Holanda, del 29 de marzo al 4 de julio del año en curso;

Que el Ing. Tarté ha aceptado hacer uso de los 23 días de vacaciones que tiene pendiente como parte del tiempo que necesita estar ausente para estos estudios;

Que de conformidad con el aparte a) del Artículo séptimo del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966, el Ing. Tarté tiene derecho a licencia con sueldo por el tiempo que duren sus estudios, por tener dos dependientes,

RESUELVE:

Conceder al Ing. Rodrigo Tarté, Horticultor en el Depto. de Fitotecnia e Investigación Agrícola, licencia con sueldo, a tenor del aparte a) del Artículo séptimo del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966, sobre Asistencia Técnica a fin de que participe en el V Curso de Post-Grado en Nematología, que se llevará a cabo en Wageningen, Holanda, del 29 de marzo al 4 de julio del año en curso.

La licencia del señor Tarté es efectiva a partir del 19 de abril de 1967, fecha en que dicho señor finalizara el uso de las vacaciones concedidas mediante Resuelto No. 183 de 9 de marzo de 1967 y hasta el 4 de julio de 1967.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.